

CONSTANCIA. Diciembre 07 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 23 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico del 24 de noviembre, venció el pasado 01 de diciembre sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-001-31-10-006-2020-00-289-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 23 de noviembre de 2020 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **LUZ MERY CARMONA DE FRANCO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER FRANCO OSORIO**.

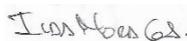
SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 153 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
